

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00064-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Enero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ÁLVARO VELEZ ARISTIZABAL** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR
Apoderada COLPENSIONES: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada y los documentos requeridos a la misma.

Ahora bien y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **ÁLVARO VELEZ ARISTIZABAL**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida, es del caso remitir el expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:57:02

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c6c3e036060397dff68c57a02ac24251626fbad4bc392e065a0e4144ce3fdb

Documento generado en 03/02/2022 05:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**